



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTEJON (NAVARRA)

*Ordenanzas fiscales año 2.006*

Plaza de los Fueros, 1  
31590 CASTEJÓN  
Tfno. 948 844002  
Fax 948 844062

ORDENANZA N° 14

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE  
RECOGIDA DE BASURAS Y VERTIDO DE ESCOMBROS**



## ORDENANZA NUMERO 14

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE VERTIDO DE ESCOMBROS

---

### Fundamentación

**Artículo 1.** La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

### Hecho imponible

**Artículo 2.** El hecho imponible está constituido por el depósito directo de vertidos o escombros en la escombrera municipal.

### Obligación de contribuir

**Artículo 3.** En el vertido de escombros depositados directamente en la escombrera municipal, la obligación de contribuir nace con la realización del vertido.

### Sujetos pasivos

**Artículo 4.** Tendrán la consideración de Sujetos Pasivos:

a) Respecto a las tasas por el vertido directo de escombros y residuos depositados en la escombrera municipal las personas o entidades peticionarias del permiso para verter.

### Tarifas

**Artículo 5.** Las tarifas a aplicar por el vertido de escombros en la escombrera municipal, son las que se establecen en el anexo de esta ordenanza.

### Normas de Gestión

**Artículo 6.** 1. La gestión de las Tarifas por vertido de escombros se realizará a través del Ayuntamiento de Castejón.

2. Estas Tarifas se liquidarán en recibos trimestrales, en los que se hará mención expresa del concepto de vertido y su tarifa correspondiente.

**Artículo 7.** Como requisito previo a la liquidación de las tarifas por los vertidos realizados por particulares o entidades distintas a las municipales en el vertedero municipal, la persona que designe el Ayuntamiento para conceder las autorizaciones facilitará mensualmente al órgano administrativo una relación con las personas o



entidades que han efectuado vertidos y el número de ellos junto con las características de los mismos.

#### Infraacciones y sanciones

**Artículo 8.** En cuanto a las infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza Fiscal General”, en la Ley Foral 2/1.990, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y demás normas concordantes.

#### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

### TARIFAS

Vertido de escombros	
Contenedor grande	25,96
Contenedor pequeño	12,98